
CONVENIO No. 2025 -0026-CM-SJ

CONVENIO ENTRE EL CÍRCULO MILITAR Y INDUAUTO

LUGAR Y FECHA:

Distrito Metropolitano de Quito, al primer (1) día del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

COMPARECIENTES:

Comparecen, por una parte, el señor CRNL. (SP) IVÁN PATRICIO MEDINA JIMÉNEZ, en su calidad de Gerente General y por tanto representante legal del Círculo Militar, con RUC Nro. 1791000587001, conforme lo justifica con su nombramiento que se adjunta como documento habilitante, quien en lo posterior y para efectos de este convenio se denominará indistintamente como "EL CÍRCULO MILITAR" o "LA CORPORACIÓN" y por otra parte concurre el SR. Xavier José Molestina Avengo Gerente General de EL CONCESIONARIO INDUAUTO, con RUC Nro.1714341672001, conforme se desprende de su nombramiento que se agrega en calidad de documento habilitante, a quien se le llamará indistintamente como "INDUAUTO" o "EL CONCESIONARIO INDUAUTO".

Cuando se haga referencia a ambos comparecientes de manera conjunta se los denominará como "LAS PARTES". Al referirse a cualquiera de los comparecientes de manera indiferente a su calidad, se la tendrá como "LA PARTE", quienes libre, voluntariamente y por los derechos que representan, bien enterados en su objeto y resultados, convienen en celebrar el presente convenio, de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- a. El Círculo Militar es una Entidad de derecho privado, se rige conforme a las disposiciones del Título XXX, del Libro I, de la Codificación del Código Civil publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 de 2005 y de su Estatuto aprobado en 02 de septiembre de 2020.
- b. El domicilio legal de su sede principal está ubicado en la Av. Francisco de Orellana E7-73 y Diego de Almagro, La Pradera, Código Postal 170135, en el Distrito Metropolitano de Quito.
- c. Mediante informe de pertinencia Nro.2025-0003-CCM-MCS, de fecha 07 de enero de 2025, se otorgó a INDUAUTO el puntaje de 14/20, con base en la cual se la consideró apta para presentar sus servicios ante el Circulo Militar, sus

socios, dependientes, invitados especiales, funcionarios, empleados y trabajadores para que alcancen los beneficios que se detallan más adelante.

- d. Con informe jurídico Nro. 2025-0124-CM-SJ de 23 de marzo de 2025, se recomendó continuar con el trámite para la suscripción del respectivo convenio con INDUAUTO, considerando el Plan Estratégico Institucional del Círculo Militar 2019-2025 que establece que se puedan realizar alianzas estratégicas con empresas de bienes y servicios que brinden satisfacción a los socios del Círculo Militar.
- e. La Comisión Administrativa del Círculo Militar, con forme el Art. 155 del Reglamento General al Estatuto mediante informe Nro. 2025-0124-CM-SJ de 25 de marzo de 2025, mismo que fue conocido en sesión Ordinaria de Directorio de 25 de marzo de 2025 recomendó se suscriba el respectivo convenio con INDUAUTO y que se incorpore una cláusula en la que el Círculo Militar esté exento de responsabilidad por los servicios que oferte a los socios, dependientes, invitados especiales, funcionarios, empleados y trabajadores del Círculo Militar.
- f. INDUAUTO es una empresa legalmente constituida en el Ecuador, con más de 50 años de trayectoria, creada para la atención especializada en la comercialización de vehículos automotores y sus derivados de la marca Chevrolet.
- g. Las partes de común acuerdo consideran beneficiosa la celebración de un convenio que permita a los socios, dependientes, invitados especiales y trabajadores del Círculo Militar, acceder a los beneficios y acuerdos propuestos por INDUAUTO, constituyendo el Círculo Militar un facilitador.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-

EL CÍRCULO MILITAR, como ente facilitador, acuerda suscribir un convenio con INDUAUTO, parte que se compromete a ofrecer un portafolio de vehículos de la marca Chevrolet a sus socios, dependientes y trabajadores del Círculo Militar, con descuento y con precios preferenciales previamente establecidos, que se aplicarán durante la vigencia de este convenio conforme se detalla en la siguiente cláusula.

CLÁUSULA TERCERA: BENEFICIOS.-

INDUAUTO, pone a disposición a los socios, dependientes, invitados especiales y trabajadores del Círculo Militar los siguientes servicios:

- Entregar un cupo máximo (2) de dos vehículos anuales por colaboradores del CLIENTE con un precio promocional por el vehículo.



- Realizar un acompañamiento operativo previo, durante y posterior a las activaciones que se realicen en la empresa si es que lo requiere.
- Desarrollar piezas de comunicación que faciliten el entendimiento de los procesos, fechas importantes y eventos concernientes a las activaciones en las empresas.
- Implementación de las actividades BTL en la Compañía acorde al cronograma que se acuerde con el cliente.
- Avalúo técnico de vehículo usado, para usarse como parte de pago gratuito.
- Asesoramiento financiero para adquisición de vehículos nuevos a crédito.
- Descuentos especiales para compra de vehículos (desde el 2 al 5%+ bonificaciones) sujeto a boletín comercial GM mensual. (aplican restricciones por modelo).
- Descuentos especiales en talleres (20% en mano de obra, 10% en repuestos).

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

1. INDUAUTO SE COMPROMETE:

A ofrecer sus vehículos a los miembros del club CÍRCULO MILITAR, a sus conyugues o convivientes legalmente reconocidos y a sus hijos, vehículos de la marca Chevrolet, con un beneficio especial en la compra al contado o crédito.

2. EL CÍRCULO MILITAR SE COMPROMETE:

- Promocionar el presente convenio, mediante publicaciones por los medios de comunicación e información del CÍRCULO MILITAR sean redes sociales, página web, correo electrónico.
- Apoyar el desarrollo de este convenio facilitando la difusión de la información.
- Autorizar previo acuerdo la participación de INDUAUTO, en eventos del Círculo Militar, que realice para sus socios, dependientes, invitados.

CLÁUSULA QUINTA: NOTIFICACIONES.-

Las partes convienen en fijar los siguientes correos electrónicos, para formalizar las comunicaciones y/o notificaciones, inherentes al cumplimiento de obligaciones establecidas en este contrato:

CÍRCULO MILITAR:

Correo electrónico: jefaturaquito@circulomilitar.ec /
asistentequito@circulomilitar.ec

Teléfono: 02540200

INDUAUTO:



GUAYAQUIL AV. C.J. AROSEMENA KM. 4 1/2

Telf. 0939910115/ 042202600

Email: jgalarza@induauto.com/ rpicon@motrac.ec

Cualquier cambio de domicilio o dirección electrónica deberá ser notificado por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El convenio tendrá vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de suscripción de este, es decir hasta el 30 de marzo de 2027.

Este instrumento podrá ser concluido por las causas que se detallan a continuación:

- a) A la conclusión del plazo de vigencia.
- b) En cualquier momento de su ejecución por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Por cualquiera de las partes, de suscitarse incumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio por la otra parte.
- d) Por disolución de las personas jurídicas que comparecen.
- e) Por sentencia debidamente ejecutoriada que declare la nulidad del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.-

EL CÍRCULO MILITAR, nombra Administrador del presente Convenio, al señor Jefe Administrativo del Círculo Militar sucursal Quito o quien haga sus veces.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.-

LAS PARTES de común acuerdo podrán modificar el contenido de este convenio o una de ellas podrá darlo por terminado en cualquier momento, para lo cual solamente bastará la notificación por escrito a la otra parte con 30 días de anticipación a la fecha en la que se pretenda darlo por terminado. Cualquier tipo de modificación al presente convenio, deberá constar por escrito y ser suscrita por los representantes legales de cada una de las partes.

CLÁUSULA NOVENA: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD.-

EL CÍRCULO MILITAR, no asumirá ninguna responsabilidad respecto de cualquier tipo de conflicto que se genere entre INDUAUTO, y los socios, dependientes, invitados especiales y trabajadores del Círculo Militar, siendo aquella responsabilidad del solicitante de los servicios y INDUAUTO.

EL CÍRCULO MILITAR, no será responsable de las deudas ni obligaciones de cualquier naturaleza que los socios, dependientes, invitados especiales y trabajadores adquieran con INDUAUTO ni por cualquier impase entre uno o varios socios, dependientes, invitados especiales y trabajadores con INDUAUTO en vista de que el Círculo Militar es un mero facilitador.

El socio, dependiente, invitado especial o trabajador, previa a la obtención de cualquiera de los servicios o bienes ofertados por parte de INDUAUTO, suscribirá el respectivo documento de aceptación, exonerando al CÍRCULO MILITAR de cualquier responsabilidad actual o futura, producto de lo acordado.

De igual forma, INDUAUTO no asumirá responsabilidad alguna por actos, declaraciones o publicaciones del Círculo Militar que se realicen sin su autorización expresa en relación con este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES.-

LAS PARTES declaran que el presente Convenio no constituye asociación, sociedad, mandato, representación, agencia ni cualquier otro tipo de vínculo comercial, laboral o adicional a lo dispuesto en el mismo, y, en consecuencia, cada una de las partes se obliga a respetar la independencia y autonomía de la gestión de la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: USO DE MARCA.-

Las partes reconocen que el presente convenio, no le otorga derecho alguno sobre las marcas ni productos de la otra parte objeto del presente convenio, ni a utilizar dichas marcas como propias o licenciadas. Por tanto, las partes se obligan a no utilizarla por ningún concepto, ni siquiera para fines publicitarios distintos a los señalados en este convenio. El incumplimiento será causal inmediata para dar por terminado este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

Toda controversia o diferencia relativa a este convenio y a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta inicialmente a través del diálogo entre los representantes de las partes; de no llegarse a un acuerdo será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara Comercio de Quito. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento las partes se someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Observando las siguientes precisiones:



- a. Cualquier controversia parcial o total sobre la aplicación o interpretación de este instrumento se someterá a la resolución de los árbitros.
- b. Los comparecientes se someterán al centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.
- c. Es voluntad de los comparecientes que los árbitros decidan las controversias que se someten a su conocimiento, en Derecho.
- d. El árbitro será seleccionado conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- e. El árbitro decidirá en derecho y podrá pedir la ejecución de medidas cautelares, solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno para tales efectos;
- f. El Tribunal Arbitral estará integrado por un árbitro escogido de mutuo acuerdo por las partes, y de no llegar a dicho acuerdo, por el Director del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Quito;
- g. El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Quito.

Las partes renuncian expresamente al fuero ordinario y se someten de manera definitiva a la jurisdicción arbitral prevista en la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.-

Por ser conveniente a los intereses de los comparecientes, y por los derechos que representan, estos aceptan y se ratifican en todo el contenido del presente convenio.

Para constancia firman en TRES ejemplares de igual tenor y valor en Quito, al primer día del mes de abril del año dos mil veinticinco.

POR EL CÍRCULO MILITAR

Iván Medina J.
Crnl. E.M.C.(SP)
GERENTE GENERAL



POR EL CONCESIONARIO INDUAUTO

SR. Xavier José Molestina Avegno
GERENTE GENERAL

DAMV/ta.-

DOCUMENTOS HABILITANTES:

- Documentos del representante legal INDUAUTO
- Nombramiento del representante legal del CÍRCULO MILITAR
- Cédulas de ciudadanía de los comparecientes.